

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cinco (5) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.

EXPEDIENTE No. 190013333006201400384-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO TORRADO QUIÑONES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA E INCODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante Auto I- 1363 del 11 de noviembre de 2014, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las entidades demandadas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA. Así mismo se ordenó en el numeral cuarto vincular y notificar de la admisión de la demanda en la forma **prevista en el artículo 200 del CPACA**, al señor ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN.

No obstante lo anterior por error la Secretaria notificó al señor BACCA GUZMAN en forma electrónica a pesar que no obra constancia en el expediente que haya aceptado ese tipo de notificaciones.

Así las cosas el despacho encuentra un vicio que sanear consistente en la indebida notificación del señor ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN, lo cual puede llegar a nulitar la presente actuación.

En virtud de lo previsto en el artículo 207 del CPACA se dispondrá sanear el proceso y por tal motivo se dejará sin efectos el auto T- 1378 del 6 de diciembre de 2016, que citó a audiencia inicial se instará que por Secretaría se libre el respectivo oficio a efecto de proceder a la notificación personal conforme lo previene el artículo 200 del CPACA, por tratarse de personal natural no obligada a estar inscrita en el registro mercantil. De igual manera se instará a la apoderado de la parte actora para que proceda a la notificación personal del vinculado.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE.-

PRIMERO.- SANEAR el proceso a efecto de enervar la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8.

SEGUNDO.- Ordenar por Secretaría se expida el oficio respectivo para realizar la notificación personal al señor ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN.

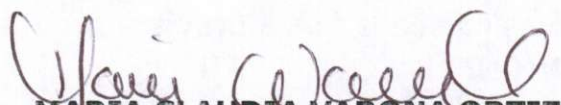
TERCERO.- Dejar sin efectos el auto T1378 que citó a audiencia inicial.

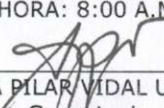
CUARTO.- Instar al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto se acerque a Secretaria para tramitar la notificación personal del señor Bacca Guzmán, lo anterior so pena de lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sobre el desistimiento tácito.

QUINTO: Efectuar la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 064 DE HOY 05 DE MAYO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.  ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria
